

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 089-02

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE CESIÓN BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA CONCESION PARA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, DERECHO DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DOMINICANO Y PRENDA SOBRE EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) DE LAS ACCIONES EMITIDAS CON CARGO AL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veinticinco (25) de junio del presente año dos mil dos (2002) la sociedad **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, mediante la cual notificó a esta institución que se encuentra en proceso de concertar un financiamiento por aproximadamente **Ciento Setenta Millones de Dólares De Los Estados Unidos (US\$ 170,000,000.00)**, con la **Corporación Financiera Internacional** y el **Banco Popular Dominicano, C. por A.** (“las entidades prestamistas”), distribuidos de la siguiente manera:

- La suma de **Ciento Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$130,000,000.00)** a ser tomados en préstamo por **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** a la **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL**; y
- La suma de **Seiscientos Ochenta Millones de Pesos Oro (RD\$680,000,000.00)**, aproximadamente **Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00)**, a

ser tomados en préstamo por **France Telecom Dominicana, S.A.** al **Banco Popular Dominicano, C. por A.**

CONSIDERANDO: Que a los fines de garantizar el indicado financiamiento, se otorgarían a “las entidades prestamistas” las siguientes garantías:

(1) **Cesión de derechos** otorgados por el Contrato de Concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana de fecha 13 de agosto de 1996 y las Licencias para servicios públicos de telecomunicaciones de que es titular **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A., bajo condición suspensiva;** y

(2) El cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas con cargo al Capital Social Suscrito y Pagado de **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.,** como **garantía prendaria colateral** del préstamo, efectuada por la sociedad **WIREFREE SERVICES DENMARK,** accionista principal de **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.,** manifestó a esta institución en su referida instancia, que la operación previamente indicada se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL,** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.1 del indicado Reglamento, dispone que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL,** en los siguientes casos:

- (a) Para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) Para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) La constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (d) En el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha veinticinco (25) de junio del año en curso, todos los documentos aplicables exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha diecinueve (19) de septiembre del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** la comunicación marcada con el No. **016088**, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para **(1)** la Cesión bajo condición suspensiva de la Concesión y Licencias para servicios públicos de telecomunicaciones de la concesionaria **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, y **(2)** la pignoración del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, propiedad de la sociedad **WIREFREE SERVICES DENMARK**; a favor de las entidades prestamistas **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL** y **BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso la sociedad **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A.** publicó en la página cuatro (4) de la Sección “Legales” del periódico “El Caribe” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual copiado textualmente, se lee de la manera siguiente:

“AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA CONCESION PARA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, DERECHO DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DOMINICANO Y PRENDA SOBRE EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) DE LAS

ACCIONES EMITIDAS CON CARGO AL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, y de los Artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se hace de público conocimiento que la concesionaria FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A., ha presentado al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) una solicitud de Autorización en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley No. 153-98 y 62.1, literales c) y d) del Reglamento antes indicado, para la realización de una operación de cesión bajo condición suspensiva sobre la concesión, derechos de uso de frecuencias de esa concesionaria y constitución de gravamen sobre el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones que han sido suscritas y pagadas con cargo al capital de esa sociedad, cuyos datos principales se indican a continuación:

- a) Nombre del Solicitante: FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A.
- b) Servicios y frecuencias autorizadas:
 - 1. Concesión para la operación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en todo el territorio nacional, suscrito el 13 de agosto de 1996, que otorga a la concesionaria derecho no exclusivo de construcción, mantenimiento, operación, explotación y distribución, en cualquier ciudad, lugar, sección, común, distrito municipal y provincia de la República Dominicana, de un sistema de telecomunicaciones privado que permita a la concesionaria dar servicios telefónicos, radiotelegráficos, radiotelefónicos, de radiolocalizadores (“beepers”), celulares, de llamadas locales, nacionales e internacionales a los particulares, así como también, sin que esta enumeración se considere limitativa, sino enunciativa, a la transmisión, recepción y distribución, a través de cables, ondas o cualquier otro medio técnicamente posible, de impresiones, mensajes, imágenes, datos, video interactivo, entretenimiento, señales de televisión vía satélite a múltiples puntos y cualquier otro tipo de señal, ya sea que todas éstas sean transmitidas o recibidas a través de su propia red o facilidades rentadas especialmente para ello, sin limitación de tipo de tecnología.
 - 2. Derecho de uso de las siguientes frecuencias del espectro radioeléctrico dominicano:

<i>Frecuencia</i>	<i>Fecha Emision</i>	<i>Oficio</i>	<i>Servicio</i>
811.3875	7/16/1998	958	Trunking
811.8875	7/16/1998	958	Trunking
812.3875	7/16/1998	958	Trunking
812.8875	7/16/1998	958	Trunking
813.3875	7/16/1998	958	Trunking
813.8875	7/16/1998	958	Trunking
814.3875	7/16/1998	958	Trunking
814.8875	7/16/1998	958	Trunking
815.3875	7/16/1998	958	Trunking

815.8875	7/16/1998	958	Trunking
856.3875	7/16/1998	958	Trunking
856.8875	7/16/1998	958	Trunking
857.3875	7/16/1998	958	Trunking
857.8875	7/16/1998	958	Trunking
858.3875	7/16/1998	958	Trunking
858.8875	7/16/1998	958	Trunking
859.3875	7/16/1998	958	Trunking
859.8875	7/16/1998	958	Trunking
860.3875	7/16/1998	958	Trunking
860.8875	7/16/1998	958	Trunking
1867.5	8/14/1998	1865	PCS (1865-1870)
1887.5	5/2/1997	967	PCS (1885-1890)
1947.5	8/14/1998	1865	PCS (1965-1970)
1967.5	5/2/1997	967	PCS (1945-1950)
2156	5/25/1998	723	MDS NACIONAL
2160	7/20/1994	1761	MDS NACIONAL
2184	12/31/1993	3342	MDS NACIONAL

c) Zona de servicio: Todo el territorio nacional.

d) Descripción de la operación: Financiamiento a ser otorgado a France Telecom Dominicana, S. A. por la Corporación Financiera Internacional y el Banco Popular Dominicano, C. por A., (como “entidades prestamistas”), por un total de Ciento Setenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$170,000,000.00), distribuidos de la siguiente manera:

- La suma de Ciento Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$130,000,000.00) a ser tomados en préstamo por France Telecom Dominicana, S.A. a la Corporación Financiera Internacional; y
- La suma de Seiscientos Ochenta Millones de Pesos Oro (RD\$680,000,000.00), aproximadamente Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), a ser tomados en préstamo por France Telecom Dominicana, S.A. al Banco Popular Dominicano, C. por A.

Como contrapartida, se otorgará en garantía a las entidades prestamistas:

- Cesión de derechos otorgados por el Contrato de Concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana de fecha 13 de agosto de 1996 y las Licencias para servicios públicos de telecomunicaciones de que es titular France Telecom Dominicana, S.A., bajo condición suspensiva; y
- El cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas con cargo al Capital Social Suscrito y Pagado de France Telecom Dominicana, S.A., como garantía prendaria colateral del préstamo, efectuada por la sociedad Wirefree Services Denmark, accionista principal de France Telecom Dominicana, S.A.

e) Partes involucradas en la transacción: FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A., entidad deudora o prestataria, CORPORACION

FINANCIERA INTERNACIONAL y BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A., entidades acreedoras o prestamistas y WIREFREE SERVICES DENMARK, fiadora prendaria colateral.

f) Lista de otras Concesiones, Licencias e Inscripciones de las cuales resulte beneficiario el solicitante: Las que sean otorgadas en el futuro, previa autorización del **INDOTEL**.

Toda persona con interés legítimo podrá formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, siendo los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

Raoul Fontanez
Presidente
FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A"

CONSIDERANDO: Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que las entidades prestamistas, **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL y BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**, han manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener las garantías que han sido previamente señaladas en esta Resolución como contrapartida al financiamiento que les ha sido requerido por la concesionaria **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, cumplirán con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La solicitud de Autorización para la realización de una operación de cesión bajo condición suspensiva sobre la concesión, derechos de uso de frecuencias de **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** y constitución de

gravamen sobre el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones que han sido suscritas y pagadas con cargo al capital de esa sociedad, presentada por **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil dos (2002);

VISTO: El “Aviso de solicitud de Autorización para cesión bajo condición suspensiva de la concesión para explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, derecho de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico dominicano y prenda sobre el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas con cargo al capital suscrito y pagado de la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A.**”, publicado por **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** en la página número cuatro (4) de la Sección “Legales” del periódico “El Caribe” correspondiente al día veintiuno (21) del mes de septiembre del presente año dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, suscriba con la **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL** y el **BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**, un contrato de financiamiento por la suma aproximada de **Ciento Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 170,000,000.00)**, como contrapartida del cual se otorguen las garantías que se indican a continuación: **(1)** la Cesión bajo condición suspensiva de la Concesión y Licencias para servicios públicos de telecomunicaciones de la concesionaria **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, y **(2)** la pignoración del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas con

cargo al Capital Suscrito y Pagado de **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, propiedad de la sociedad **WIREFREE SERVICES DENMARK**; a favor de las entidades prestamistas, **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL** y **BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**,

SEGUNDO: DECLARAR que en virtud de la Autorización otorgada mediante la presente Resolución las entidades prestamistas, vale decir, la **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL** y el **BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**, deberán obligarse, en el contrato que consigne las garantías a su favor indicadas en el Ordinal Primero (1ro.) que precede, a que en caso de ejecutar las mismas respetarán el principio fundamental de continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con el cual, los servicios de telecomunicaciones prestados a esa fecha por **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** seguirían prestándose de manera ininterrumpida a todos los usuarios o clientes de esa concesionaria, sin distorsiones ni interrupciones.

TERCERO: DECLARAR que asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Ordinal Primero (1ro.) de la presente Resolución, el contrato que consigne las garantías que Autoriza este documento deberá contener la obligación de las entidades prestamistas, **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL** y **BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**, de cumplir con todas las condiciones y obligaciones impuestas a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, sus modificaciones, las decisiones del **INDOTEL** y la Concesión y Licencias correspondientes a **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, incluyendo todas las condiciones y obligaciones que disponga el **INDOTEL**, en función de sus atribuciones legales y reglamentarias, para formalizar el traspaso a nombre de las “entidades prestamistas”, o de las personas que ellas indiquen, de las Autorizaciones y acciones que conforman las garantías señaladas en esta Resolución.

CUARTO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL** y **BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**, deberán, dentro del indicado período, finalizar la operación de cesión bajo condición suspensiva y pignoración de acciones, y la compañía **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de

la misma dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que la Autorización otorgada en el Ordinal Primero (1ro.) de la presente Resolución no exime a **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.** de cumplir con las obligaciones puestas actualmente a su cargo en relación con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S.A.**, **CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL** y **BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo